



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE N° 455 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, **23 OCT. 2018**

Expediente: Reg. N° 2768-2018

VISTOS:

El Expediente N° 2768-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción – Informe N° 081-2018-MPH-SGCH/RAC, correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue a al administrado **LEONCIO REYES BENITES**, por haberse constatado la ocupación de la vía pública con material de construcción (ladrillos de pared) sin la autorización Municipal en el Psje. Bolognesi N° 128-Mario Ruiz de Castilla, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 12 de setiembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria despeje y limpieza de la vía pública, por encontrarse incurso en el código 01.02.76, que tipifica la conducta "Por ocupación de la Vía Pública con material de Construcción, desmontaje y otros sin contar con autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A, y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, y que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, dentro de lo vertido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece el Texto único de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A el numeral 16 contempla los requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga para la "autorización para la ocupación de área de uso público con cerco de obras para materiales de construcción e instalaciones provisionales de casetas u otras"; por otro lado el art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera ha lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antiirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27



de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho las cuales están orientadas, al beneficio social, interés, orden y utilidad públicos; y, se expide para la regulación de las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia del Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el Psje. Bolognesi N° 128-Mario Ruiz de Castilla, de propiedad del administrado **LEONCIO REYES BENITES**, y de los actuados en el expediente se observa la ocupación de la Vía Pública con material de Construcción (ladrillo de pared) sin autorización Municipal; 2) Frente a este hecho y habiendo constatado que el administrado no cuenta con la autorización municipal se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000070-2018-MPH/SGCH de fecha 12 de setiembre de 2018, asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 12 de setiembre de 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria despeje y limpieza de la vía pública, por encontrarse incurso en el código 01.02.76, que tipifica la conducta "Por ocupación de la Vía Pública con material de Construcción, desmontaje y otros sin contar con autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A, y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; 3) Con fecha 21 de setiembre del 2018, el administrado presenta el Recibo N° 081-000000141769 con el cual realiza el pago por ocupación del uso de la vía pública, el mismo que es adjuntado al expediente; 4) Mediante Informe Final de Instrucción – Informe N°081-2018-MPH-SGCH/RAC, de fecha 26 de setiembre de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la no existencia de la infracción que se le imputa a la administrada "Por ocupación de la Vía Pública con material de Construcción, desmontaje y otros sin contar con autorización Municipal", toda vez que el administrado realizó el pago correspondiente;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos; y teniendo en cuenta el descargo presentado, se observa que el administrado **LEONCIO REYES BENITES**, subsanó voluntariamente el acto imputado como constitutivo de infracción realizando el pago por ocupación de la vía pública con material de construcción antes de la emisión de la resolución de sanción, pago que fue abonado en el Servicio de Administración Tributario –SAT Huamanga, adjuntando en el expediente el Boucher de pago de fecha 21 de setiembre de 2018, por lo que, para el presente caso es de aplicación el literal f) del artículo 34 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A el cual establece lo siguiente: "Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracción las siguientes: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación", y habiéndose constatado el pago por ocupación de la vía pública, se dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador aperturado contra el administrado **LEONCIO REYES BENITES**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **LEONCIO REYES BENITES**, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.76, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y habiendo subsanado voluntariamente el acto imputado como constitutivo de infracción mediante el pago por ocupación de la vía pública, se dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 24° del mismo cuerpo normativo, menciona la evaluación del informe final de instrucción y demás actuaciones, estableciendo que si el informe final de instrucción propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforme a Ley;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones



conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ARCHIVARSE el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **LEONCIO REYES BENITES**, por encontrarse inmerso en la causal de eximente de responsabilidad por infracciones, establecidas en el literal f) del artículo 34 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A;

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutorio al administrado **LEONCIO REYES BENITES** en el bien inmueble ubicado en el Psje. **Bolognesi N° 128-Mario Ruiz de Castilla**, con las formalidades de Ley;

TERCERO.- COMUNICAR al administrado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa

CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutorio al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, con las demás formalidades de Ley para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **23 OCT. 2018**

Oficio Circ. N° **2778-2018-UTD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines que a continuación remito a Ud. copia del original de: **RE-455-2018-MPH/EDT** de fecha: **23 OCT. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

